

licioso, causa de separación temporal autónoma y típica, que no figuraría materialmente en el Código, aunque estuviese admitida por la doctrina y la jurisprudencia. Esquema ciertamente nuevo e interesante. Estos elementos son además útiles para continuar el camino emprendido por el autor, para llegar a establecer que los principios en los que apoyar una visión unitaria de todas las causas de separación, como situaciones contrarias, en diverso grado, a los principios que informan el desenvolvimiento de la vida conyugal.

Otros puntos tocados por Bernárdez en su obra merecerían ser objeto de comentario; pero obligarían a extender mucho más esta reseña. Los temas que se han puesto de relieve son suficientes para mostrar el interés de este libro desde el punto de vista sistemático; no es menor el interés y valía de su contenido doctrinal.

JAVIER HERVADA

JOSÉ M. FERNÁNDEZ CATÓN, *Manifestaciones ascéticas en la Iglesia hispano-romana del siglo IV*, 1 vol. de 152 págs., Archivo histórico diocesano, León, 1962.

Precedido por un prólogo del Profesor De Palol en el que se anuncia un renacer de los estudios históricos sobre el primitivo Cristianismo al par que se perfila la personalidad científica del autor, en la actualidad Director del Archivo Histórico Diocesano de León, el presente estudio intenta «dar una visión de conjunto de los principales problemas que tuvo la Iglesia española del s. IV en su vida ascética y monacal» (p. 26).

En la introducción se pone de manifiesto la escasez de fuentes que se refieran al tema durante el período indicado. Tras haber consignado, haciendo algunas precisiones respecto a las mismas, las publicaciones de ámbito nacional que dicen relación con el tema, siguen unas páginas dedicadas a delimitar, en líneas generales, las características más acusadas del ascetismo, que, luego, serán examinadas con mayor minuciosidad a través de los distintos apartados en que la obra se divide.

La continencia clerical, en cuanto manifestación ascética, constituye el objeto del primer apartado. El autor, manteniendo su decisión de no utilizar otras fuentes que las nacionales localizadas cronológicamente en esta época, extrae sus conclusiones de las

normas emanadas al respecto por los Concilios de Elvira y primero de Toledo y de la carta dirigida por el Papa Siricio a Himerio de Tarragona. Con esta base deduce, procediendo al análisis de los textos, la existencia de reglas que prescriben la continencia de los clérigos de órdenes mayores y permiten el matrimonio a los menores. Resulta interesante el detallado estudio que realiza del canon 33 del Concilio de Elvira al tratar de fijar el alcance de la cláusula que con la fórmula *positis in ministerio* prohíbe, bajo pena de rigurosas sanciones, el uso del matrimonio *omnis clericis*. ¿Puede interpretarse como expresión del deseo de que la continencia sea observada de modo general entre los miembros del clero, o más bien se trataría de una reminiscencia de la Ley judaica, que ordenaba abstenerse de toda relación conyugal a los sacerdotes en los períodos en que se hallaban dedicados al servicio del Templo? La ambigüedad de los términos impide dar una solución exacta.

El cap. II se concreta a presentar otra de las manifestaciones ascéticas que alcanzan mayor relieve en la Iglesia hispano-romana, la virginidad. Son también los cánones conciliares quienes arrojan luz sobre este punto. Aparece una clara distinción cuyos efectos son innegables, aun en el plano jurídico: la existencia de vírgenes ligadas por un *factum virginitatis* cuya ruptura se castiga con rigor, siendo equiparada por algunos al adulterio. Una segunda categoría está representada por aquellas mujeres que, si bien practican y tienen la virginidad en la más alta estima, no han adquirido, sin embargo, ningún compromiso formal. Otras cuestiones conexas, como la posibilidad de una forma de vida comunitaria, relaciones entre vírgenes y ascetas e influencia del ascetismo sobre la aristocracia, son estudiadas en función de las diversas fuentes. La aportación significada por el descubrimiento, a fines del siglo pasado, del Itinerario de Eteria viene a confirmar, en gran parte, cuanto en este apartado se mantiene, por lo que el autor presenta con alguna amplitud su figura y obra.

El Rvdo. Fernández Catón dedica el capítulo III, de extensión notablemente superior a los demás, al tema del movimiento ascético priscilianista. Sistematizadas las fuentes con arreglo a su localización cronológica en relación con sus manifestaciones, netamente distinguibles en uno y otro período, expone los fundamentos de la doctrina ascético-moral priscilianista, la

BIBLIOGRAFIA

función de sus reuniones catequístico-litúrgicas, prácticas penitenciales, empleo de la Sagrada Escritura y libros apócrifos, así como la vida eucarística de la secta, utilizando —con el deseo de lograr una mayor objetividad— tanto los textos priscilianistas como los de sus condenadores. Respecto a estos últimos, analiza detalladamente las circunstancias de todo tipo que concurrieron en el Concilio de Zaragoza para concluir que los extremos controvertidos en dicha asamblea, y la condenación que de ella se derivó, tienen un matiz marcadamente personalista al par que manifiesta una clara oposición a la libertad de iniciativa en el ejercicio del ascetismo.

Los historiadores que, preferentemente, han dedicado su atención al monaquismo, suelen pasar por alto este período y, ante la inexistencia de noticias concretas, circunscriben sus trabajos y toman como punto de partida para el estudio del tema la España visigoda. El autor, en el cap. IV, presenta e interpreta una serie de fragmentos sobre los orígenes de la vida monástica de los que puede colegirse que ya en el siglo IV ésta alcanza expresión concreta en sus dos vertientes, anacorética y cenobítica.

El último apartado recoge el testimonio del poeta y escritor Prudencio, quien en su *Cathemerinon* agrupa una serie de himnos, comprensivos de las diversas etapas del día, junto con otros en que se cantan las excelencias de las prácticas ascéticas, cuya difusión resulta, implícitamente, indubitada.

Como apéndice de la obra se publica una lista de los edificios de culto Paleocristianos descubiertos en nuestra patria, a la que se une una amplia y documentada bibliografía sobre los mismos.

La preparación científica del autor ha hecho posible que en la investigación, junto a las fuentes escritas figuren otras de carácter arquitectónico y monumental cuyo valor adquiera singular relieve si se pretende realizar un estudio histórico que quiera calificarse de completo, máxime teniendo en cuenta, como se señala en el prólogo, que en estas etapas primitivas los textos escritos son numéricamente escasos frente a la masa de los arqueológicos. Por otra parte, la exposición se halla presidida por una evidente preocupación, a nuestro juicio lograda, de procurar a la obra un enfoque sistemático, infrecuente en trabajos de este género.

J. A. IZUEL

JORGE ENRIQUE ALVAREZ ARANGO, *Diezmos u oblación personal?* 1 vol. de 289 págs., Pontificia Universidad Católica Javeriana, Medellín, 1962.

En esta tesis, con la que obtuvo el grado de Doctor en Derecho Canónico, en la Pontificia Universidad Católica Javeriana, el autor trata de exponer la situación jurídica de los diezmos, tanto en su evolución histórica, como en su planteamiento doctrinal; para después estudiar con toda profundidad el desarrollo histórico de los mismos en Colombia, y su situación actual en las diversas Diócesis del país.

En los primeros capítulos de la primera parte —«Historia de los diezmos»— se recoge la evolución histórica, general, de los diezmos: su origen y desarrollo hasta el siglo IV; legislación conciliar; en el Corpus Iuris Canonici, etc. Trata después algunos problemas históricos concretos, como por ejemplo: los rematadores de los diezmos, exenciones al pago de los mismos... Para concluir esta primera parte con la naturaleza de los diezmos y la posición del Código de Derecho Canónico con respecto a los mismos.

La evolución histórica de los diezmos en Colombia, antes y después de la Promulgación del *Codex*, es objeto de atento estudio en la segunda y tercera parte. Planeándose —en la cuarta y última parte— el problema de la obligatoriedad actual de los diezmos o de sus correspondientes sustitutos; lo que le lleva a preguntarse: ¿Por qué derecho obligan los diezmos? (cap. I) y ¿Los diezmos obligan hoy bajo pecado grave? (cap. II).

Toda la tesis del libro podría resumirse en estas palabras del autor que —teniendo ante sus ojos la realidad de Colombia— afirma: «sería utilísimo adoptar el sistema uniforme organizado y técnico de la Oblación Personal como sustituto del Diezmo antiguo» (p. 249). El autor pone de relieve que, aun cuando el pago de los diezmos en sentido amplio sea una obligación de derecho divino y de derecho natural, el diezmo estricto no obliga por derecho natural en estos tiempos, y sólo obligaría por ley eclesiástica si fuera justo; pero ¿es justo? No, dirá nuestro autor, basándose en las siguientes razones: no son rigurosamente necesarios para la honesta sustentación del clero, pues el Código de Derecho Canónico provee recursos variados para sus ministros; además, gravan sólo a una pequeña porción de los fieles, que son los económi-